

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS
PARA QUE DESAFECTE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD
AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA,
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE
BOMBEROS EN EL CANTÓN DE MORA.**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10384

EXPEDIENTE N.º 22.618

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS
PARA QUE DESAFECTE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD
AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA,
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE
BOMBEROS EN EL CANTÓN DE MORA.**

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso y dominio público el bien inmueble libre de gravámenes y anotaciones, inscrito en el partido de San José, bajo el sistema de folio real número ciento seis mil cuatrocientos —cero cero cero (N.º 106400-000), terreno para agricultura con dos edificaciones, que mide tres mil cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados (3498 m²), descrito por el plano catastrado número SJ — un millón quinientos setenta y ocho mil ciento cincuenta - dos mil doce (SJ-1578150-2012), situado en el distrito primero, Colón; cantón siete, Mora; provincia de San José; linderos: al norte con Máximo Alpízar y Juana Retana; al sur con Anabela Valdez Ramos y calle pública con tres mil setecientos cuarenta y nueve metros (3749,00 m); al este con Ofelia Retana y, al oeste, con Anabella Valdez Ramos y Marca del Rey S.A., el cual es propiedad del Instituto Costarricense sobre Drogas, cédula de persona jurídica número tres — cero cero siete — tres dos cuatro cuatro dos nueve (N.º 3-007-324429) y, a la vez, se autoriza al Instituto Costarricense sobre Drogas para que lo done al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, cédula jurídica número tres — cero cero siete — cinco cuatro siete cero seis cero (N.º 3-007-547060).

ARTÍCULO 2- El lote donado se destinará, exclusivamente, a la construcción de una estación de bomberos para el beneficio del cantón de Mora.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites de esta donación mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente la Notaría del Estado para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

TRANSITORIO ÚNICO- El Instituto Costarricense sobre Drogas contará con un plazo de hasta dieciocho meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para proceder al traslado de los bienes que actualmente se encuentran en el inmueble matrícula número ciento seis mil cuatrocientos-cero cero cero

(106 400-000), con el fin de que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica proceda a entrar en posesión del inmueble, para los efectos que establece la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los catorce días del mes de setiembre
del año dos mil veintitrés.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

María Marta Carballo Arce
Primera secretaria

Manuel Esteban Morales Díaz
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana.—
1 vez.—Exonerado.—(L10384 - IN2023826282).